



*"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las
Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

*"Ishkay Pachak Qishpinqantsik Wata, Tsaynawlla Hatun Batallakunapa Juninpawan Ayacuchupa
Raymin"*

Resolución de Gerencia Municipal N. °221-2024-MPC/GM.

Carhuaz, 23 de agosto del 2024.

VISTOS:

Según, Notificación de Cargo N° 00000024, de fecha 14 de mayo del 2024, Informe Final de Instrucción N°045-2024-MPC/GDTel-ECUyF, de fecha 14 de mayo del 2024, Carta N°184-2024-MPC/GDTel, de fecha 14 de mayo del 2024, Informe Legal N°499-2024-MPC/OGAJ, de fecha 11 de junio del 2024, Resolución de Gerencia Desarrollo Territorial e Infraestructura, de fecha 11 de julio del 2024, Cédula de Notificación N°045-2024-MPC/GDTel, de fecha 24 de 07 del 2024, Expediente Administrativo N° 007385-2024, de fecha 05 de agosto del 2024, Informe N° 643-2024-MPC/GDTel, de fecha 09 de agosto del 2024, Informe Legal N° 659-2024-MPC/OGAJ, de fecha 19 de agosto del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, contempla: **"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"**. Igualmente, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo el Reglamento de Organización y Función (ROF) de la Municipalidad Provincial de Carhuaz en su artículo establece en el artículo 15°: **"la Gerencia Municipal es el órgano de alta dirección responsable de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión administrativa y operativa de la Municipalidad Provincial de Carhuaz; de acuerdo con la normatividad que regula y rige los Gobiernos Locales.**

Que, de igual forma el artículo 50° del MOF contempla: **"la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura es el órgano de línea responsable de dirigir, planificar, organizar, supervisar y evaluar las acciones relaciones a la organización del espacio físico y uso del suelo planeamiento y dotación de infraestructura para el desarrollo local y fomento de inversiones privadas en proyecto de interés local (...) depende de la Gerencia Municipal, está a cargo de un Gerente, designado por el alcalde"**.



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las
Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

*"Ishkay Pachak Qishpinqantsik Wata, Tsaynawlla Hatun Batallakunapa Juninpawan Ayacuchupa
Raymin"*

Que, mediante Notificación de Cargo N° 00000024, de fecha 14 de mayo del 2024, se notifica a la presunta infractora, por incurrir en la infracción con código A-001, de la tabla de infracciones y Sanciones Administrativas (TISA) de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, por efectuarse construcciones sin la correspondiente licencia de construcción, calificado como muy grave, teniendo como multa el 1% del valor de la obra (mínimo 50% de la UIT).

Que, mediante Informe Final de Instrucción N°045-2024-MPC/GDTel-ECUyF, de fecha 14 de mayo del 2024, se dispone a sancionar a la Sra. SOLEDAD MARLENEE LOJANO PASTOR CON DNI N°40828583, por haber incurrido en la infracción **A-001 POR EFECTUAR CONSTRUCCIÓN SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN**, según el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA),

Que, con Carta N°184-2024-MPC/GDTel, de fecha 14 de mayo del 2024, el Gerente de Desarrollo Territorial e infraestructura, hace de conocimiento el Informe Final de Instrucción N°045-2024-MPC-GDTel/SGDT-ECUyF a la administrada

Que, Informe Legal N°499-2024-MPC/OGAJ, de fecha 11 de junio del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina, sancionar a la administrada LOJANO SOLEDAD MARLENEE, con DNI N° 802810414, sobre notificación de cargo N°0000024 de la infracción **-001 POR EFECTUAR CONSTRUCCIÓN SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN**,

Que, Con Resolución de Gerencia Desarrollo Territorial e Infraestructura, de fecha 11 de julio del 2024, Declara Improcedente, el descargo a la notificación de cargo N° 00000024-2024, de fecha 26 de marzo de 2024, presentada por la Sra. Soledad Marlenee Lojano Pastor, identificada con DNI N°40828583. Y SANCIONA con una multa equivalente al 50% UIT, monto que asciende a la suma de 2 575.00 soles a la sra. Soledad Marlenee Lojano Pastor, identificado con DNI N° 40828583, por haber incurrido en la infracción **A-001 por efectuar construcciones sin la correspondiente licencia de construcción**, según el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA) de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, aprobado con Ordenanza Municipal N°045-2018-MPC.

Que, Cédula de Notificación N°045-2024-MPC/GDTel, de fecha 24 de julio del 2024, con que se notifica a la mencionada administrada la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial N°132-2024-MPC/GDTel, de fecha 11 de julio del 2024,

Que, con Expediente Administrativo N° 007385-2024, de fecha 05 de agosto del 2024, la administrada Soledad Marlenee Lojano Pastor, solicita Nulidad de Notificación de la Resolución de Gerencia Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 132-2024-MPC/GDTel, de fecha 11 de julio del 2024, la precipitada administrada expone los siguientes argumentos:

[1] No hubo Comité Técnico que determine la sanción

En el presente caso la sanción impuesta se basa en lo establecido en la TISA y el RASA de la Municipalidad Provincial de Carhuaz. En efecto: el TISA contempla clara y





"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las
Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

*"Ishkay Pachak Qishpinqantsik Wata, Tsaynawlla Hatun Batallakunapa Juninpawan Ayacuchupa
Raymin"*

distintamente la infracción A-001: **"por efectuar construcciones sin la correspondiente licencia de construcción"**. Tanto la TISA como la RASA fueron probados mediante Ordenanza Municipal N° 010-2018-MPC del 12 de marzo del 2018, por lo que es aplicable en el presente caso el principio de especialidad en la validez y eficacia de una norma jurídica, como el presente caso, una ordenanza municipal. No obstante, la invocación que hace la administrada del TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, es inatingente, puesto que las comisiones técnicas, según dicha norma, no son taxativas para las licencias de edificación que solicitan los administrados de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, según se desprende del artículo 10° de la norma. Sumado a ello, el asunto que se discute en el presente procedimiento administrativo sancionador no está referido a una solicitud de licencia de edificación, sino a un procedimiento sancionador merced a la infracción cometida por la administrada, signada según la TISA con código A-001: **"Por efectuar construcciones sin la correspondiente licencia de construcción"**.

[2] No se cumplió la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones

Esta ley podría ser tomada en cuenta si se tratase de un procedimiento regulado en el TUPA como pedido de licencia de edificación. Mas no es el caso, ya que estamos más bien ante un procedimiento sancionador previsto por la TISA y el RASA de la Municipalidad Provincial de Carhuaz.

[3] Los hechos no están calificados en la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones

En efecto; los hechos no están calificados en la Ley N° 29090, sino en la TISA de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, aprobada mediante la Ordenanza Municipal N° 010-2018-MPC, por cuanto realizar edificaciones sin autorización del ente edilicio, acarrea sanciones pecuniarias y medidas complementarias.

4] Se sanciona por suposición

Esta aseveración solo es subjetiva, sin bases probatorias. Por el contrario, la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 132-2024-MPC/GDTel, de fecha 02 de agosto del 2024 se ha basado en medios probatorios fehacientes, tales como Notificación de Cargo N° 000024, que obra a fojas 3 de autos. También otro soporte fáctico fundamental lo tenemos en el Informe de Instrucción N° 045-2024-MPC-GDTel-SGDT-ECUyF, que obra a fojas 10/32 de autos, en que aparece la fotografía N° 01, que sirve de gran ayuda perceptiva para la determinación objetiva de la infracción cometida la administrada y que de ningún modo puede considerarse como un supuesto.

Que, Informe N° 643-2024-MPC/GDTel, de fecha 09 de agosto del 2024, el Gerente Desarrollo Territorial e Infraestructura, solicita resolver nulidad de Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N°132-2024-MPC/GDTel.

Que, Informe Legal N° 659-2024-MPC/OGAJ, de fecha 19 de agosto del 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, por las razones expuestas opina, **IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad de la notificación de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N°132-2024-MPC/GDTel**, de fecha 02 de agosto del 2024, presentada por la administrada **SOLEDAD MARLENEE LOJANO PASTOR**, identificada con DNI N°40828583, propietaria del predio sito en el



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

"Ishkay Pachak Qishpinqantsik Wata, Tsaynawlla Hatun Batallakunapa Juninpawan Ayacuchupa Raymin"

Jirón 9 de diciembre, MZ. N1, sublote 1A, sector Independencia del distrito y provincia de Carhuaz.

Por otra parte, la nulidad tout court planteada por la administrada no es de recibo por parte de la autoridad administrativa edilicia. La razón estriba en que el artículo 11°, numeral 11.1 del TUO de la LPAG establece con claridad meridiana que "los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que conciernan por medios de los recursos administrativos previsto en el Título Capítulo II de la presente ley". Tales recursos son el de reconsideración y de apelación, tal como lo prevé el artículo 218° de la norma

Estando a las consideraciones antes expuestas, y en cumplimiento de la función específica contemplada en el numeral 17 del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, aprobado con Ordenanza Municipal N° 008-2023-MPC; y en ejercicio de las facultades resolutivas y administrativas delegadas a esta Gerencia Municipal, conforme del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N.°270-2023-MPC/A.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud nulidad de la notificación de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N°132-2024-MPC/GDTel, de fecha 02 de agosto del 2024, presentada por la administrada Soledad Marlenee Lojano Pastor.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFIQUESE la presente resolución a todos los interesados, para su conocimiento y cumplimiento, con las formalidades que establece la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLÁSE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARHUAZ

ROOSEVELT ADOLFO PAJUELO MEJIA
GERENTE MUNICIPAL
DNI 32043797

